

VSC-PARP-114-2025

ESTADO No. PARP-114-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 2486 del 29 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de octubre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	23 DE OCTUBRE DE 2025	431	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata correspondientes al I y II trimestre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 13441, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los:

ESTADO PARP-114-2025 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025

					- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente al trimestre III de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 665308 del 11 de diciembre de 2024, 665311 del 11 de diciembre de 2024, 665342 del 11 de diciembre de 2024 y 678260 de fecha 14 de enero de 2025. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente al IV trimestre de 2024 según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 676199 del 09 de enero de 2025, 676221 del 09 de enero de 2025 y 676965 del 10 de enero de 2025. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente al I trimestre de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 726713 del 08 de abril de 2025, 727064 del 09 de abril de 2025, 727201 del 09 de abril de 2025 y 727172 del 09 de abril de 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025.
--	--	--	--	--	--

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 13441, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondientes a los trimestres II y III de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 13441, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de
--	--	--	--	--	--

					multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 13441, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el titulo minero 13441, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. PARP No. 541 del 10 de septiembre de 2021, el cual acoge el Concepto Técnico GET No. 283 del 3 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 346 de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-109-2023 del 07 de diciembre de 2023 - Presentar un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, donde reporte cómo ha venido manejando los residuos peligrosos en el área de correspondiente al título No. 13441. - Realizar ajustes correspondientes al manejo de residuos peligrosos, y presentar un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, donde presente los cambios realizados y su implementación. - Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. Todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. El cual deberá mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera. - Realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes.
--	--	--	--	--	---

					Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 346 de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-109-2023 del 07 de diciembre de 2023: - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicado No. 20251004130022 de fecha 21 de agosto de 2025 resulta insatisfactoria. Auto PARP No. 004 de fecha 19 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-002-2024 del 22 de enero de 2024: - Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicado No. 20251003802732 de fecha 18 de marzo de 2025 resulta insatisfactoria. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 908-916 de fecha 16 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-016-2023 del 21 de marzo de 2023, relativo a:
--	--	--	--	--	---

					- Realizar la corrección y presentación nuevamente del Formato Básico Minero-FBM anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 64123 de fecha 24/ENE/2023, presenta inconsistencias con el formulario para la declaración de producción de regalías I trimestre de 2022. Auto PARP No. 346 de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-109-2023 del 07 de diciembre de 2023, relativo a: - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. AUTO No. AUT-908-1776 de fecha 21 de enero de 2025, notificado en estado jurídico No. PARP-004-2025 del 22 de enero de 2025, relativo a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que los siguientes radicados se encuentra en evaluación y serán acogidos en actuación posterior: - Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social, del periodo comprendido entre el 08 de junio de 2023 y el 07 de junio de 2024, y presentadas para evaluación con radicados No. 20251003695862 y 20251003695882 de fecha 30 de enero de 2025. - Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social, del periodo comprendido entre el 08 de junio de 2024 y el 07 de junio de 2025, y presentado para evaluación con radicados No. 20251004200672 del 3 de octubre de 2025, 2025004202792 y 2025100420612 del 6 de octubre de 2025
--	--	--	--	--	--

					- Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales ajustado, con sus respectivos anexos, correspondiente periodo 2020 - 2023, cuyo ciclo comprende del 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, allegado mediante radicado No. 20251004124672 del 19 de agosto de 2025. - Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales ajustado, con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre 2024 allegado mediante radicado No. 20251004209252 del 08 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441 que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente – radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaanna@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto. 8. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Se sirva informar si el titular minero del Contrato de Concesión No. 13441 ya ha impulsado trámite de actualización del instrumento de viabilidad ambiental, relacionando fecha del impulso, actuaciones y/o decisiones adoptadas y estado del
--	--	--	--	--	---

					trámite. En caso de que el trámite ya se hubiere cerrado y/o concedido favor allegar copia del respectivo acto administrativo y su constancia de ejecutoria. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto. 9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 13441, NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales-RUCOM como Explotador Minero Autorizado, toda vez que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental, careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por
--	--	--	--	--	--

					el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. 12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13441, que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. 13. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI1 a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. 14. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000007. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 10 de septiembre de 2025. 16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de
--	--	--	--	--	---

					2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 431 13441 CT231 2025
CONTRATO CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	23 DE OCTUBRE DE 2025	432	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219 el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 504219, equivalente a VEINTICINCO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (25.354 U.V.B) y cancelados por valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$292.885) incluidos los intereses; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250512111350 con fecha de pago del 12 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 197 del 25 de junio de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a la titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la constitución de la póliza

					minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 20 de mayo de 2025 hasta el día 19 de mayo de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 197 del 25 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 197 del 25 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar
--	--	--	--	--	--

				internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 197 del 25 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 504219, NO cuenta con el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva licencia Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días. 2. INFORMAR que el titulo minero 504219, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera. 3. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. 504219, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 078 del 21 de febrero de 2025, notificado a través del Estado Jurídico No. PARP-024-2025 del 25 de febrero de 2025:
--	--	--	--	--

					- Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Primera Anualidad de Exploración comprendida entre el 20 de mayo de 2022 y el 19 de mayo de 2023. - Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Segunda Anualidad de Exploración comprendida entre el 20 de mayo de 2023 y el 19 de mayo de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 197 del 25 de junio de 2025. 4. INFORMAR a la titular minera que el radicado No. 20251004065312 del 16 de julio de 2025 a través del cual allegó los ajustes requeridos mediante Auto PARP No. 248 del 03 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-065-2025 del 04 de junio de 2025, respecto del Plan de Gestión Social, se rencuentran en evaluación que serán acogidos en actuación posterior. 5. INFORMAR a la titular minera que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. 504219, NO presenta superposición con áreas excluibles; sin embargo presenta superposición con zonas restringidas para minería (de tipo informativo). - Delimitación de otras áreas ambientales – Zona de Restricción Agrícola y Ganadera: Frontera Agrícola. ID 45290 y 78258; Acto Administrativo Resolución 000261 de fecha 21/06/2018; Estado Activas; Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Fecha Actualización: 02/12/2024; Superposición parcial. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 197 del 25 de junio de 2025. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: “Pago de Canon y Cartera” (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o “Pago de Regalías” (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en
--	--	--	--	--	---

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PU EE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 197 del 25 de junio de 2025. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 432 504219 CT197 2025
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **29 de octubre de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


DIANA CAROLINA ARTEGA ARROYO
Coordinadora (e) Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-114-2025 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025